



DECRETO EXENTO Nº 2182

FRUTILLAR, 10 de Junio de 2020

VISTOS Y TENIENDO PRESENTE:

El Decreto Exento Nº 4922 de 06 de Diciembre de 2016, que nombra Alcalde de la Comuna de Frutillar, Acta de Constitución de Concejo Municipal de fecha 06/12/2016 y las Facultades que me otorga la Ley Nº 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, Ley 19.803 que establece Asignación de Mejoramiento de la Gestión Municipal, Decreto Exento Nº 878 de 14-02-2020, que establece las Subrogancias de Directivos. El informe de la Dirección de Obras Municipales sobre la necesidad de fijar un texto refundido y adecuado a las normativas vigentes en el D.F.L. Nº 4 de 2007 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción. Decreto Supremo 2/2014 del Ministerio de Energía. Decreto Supremo 51/2015 del Ministerio de Energía. La Ley Nº 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones.

CONSIDERANDO: El Decreto Exento Nº 5011 de fecha 07-11-2019, que aprueba el PMG 2019, su meta Institucional y Colectiva, según Acuerdo de Concejo en Sesión Ordinaria Nº 31 de fecha 05.11.2019. Certificado Nº 114 de Acuerdo de Concejo de Sesión Ordinaria Nº 16 de fecha 09-06-2020, que aprueba la "Ordenanza sobre Reglamentación de la Instalación de Alumbrado Público, Áreas Verde, Urbana y Rural de la Comuna de Frutillar".

DECRETO:

1.- APRUEBESE, la Ordenanza Nº 03/2020 sobre Reglamentación de la Instalación de Alumbrado Público, Áreas Verde, Urbana y Rural de la Comuna de Frutillar.

ARTICULO Nº1: Fijase el siguiente texto de Ordenanza que Reglamenta la Instalación de Alumbrado Público y áreas verdes Urbanas y rural de la Comuna de Frutillar.

ARTICULO Nº2: Todo proyecto de instalación de alumbrado público deberá contar con la aprobación de la Dirección de Obras Municipales, y visado por el departamento eléctrico según las especificaciones técnicas detalladas a continuación que indican las características de las luminarias LED y componentes asociados a la instalación deben cumplir principalmente con lo siguiente:

- a) El cuerpo y estructura de cada luminaria debe ser de aluminio inyectado para evitar la corrosión del medioambiente, los impactos y las

- b) El dissipador de temperatura de la luminaria debe ser de una sola materialidad y que forme parte del cuerpo de la luminaria, deseable con ventilación frontal adicional que permita el flujo de aire constante en el cuerpo de la luminaria, con un grado de protección mínimo IP66.
- c) Sistema de apertura y cierre del compartimiento del equipo eléctrico de fácil acceso, desde abajo hacia arriba con el driver conectado en la parte superior interna del compartimiento eléctrico, cualquier sistema empleado deberá ser de metal con tratamiento de superficie inoxidable. El gancho no debe ingresar al compartimiento del equipo eléctrico para resguardar su hermeticidad.
- d) Las luminarias deben ser de potencias 60, 90, 120, 150, 180 y 210 Watts y tener un factor de potencia mayor o igual a 0,95. Además deberán tener una temperatura de color entre 4500 y 5800 K, una eficacia luminosa mínima de 120 Lm/W. Vida útil de las luminarias debe ser como mínimo 100.000 horas.
- e) El equipo debe soportar variaciones del voltaje nominal de alimentación de 220 V de +- 20% y variaciones de la frecuencia nominal de 50 Hz +- 5%, sin que estas variaciones afecten las condiciones lumínicas y los rendimientos de las luminarias.
- f) Para el cumplimiento de la mayor eficiencia energética posible, las luminarias LED deben contar con un Driver Dimeable IP66 o Superior (Meanwell o de similar o superior calidad). Además que sean compatibles con modelos de Tele gestión de control punto a punto.
- g) La óptica de las luminarias deberá ser en base a diodos LED de superior calidad, montados sobre placas modulares. A su vez el lente refractor deberá ser resistente a impactos IK08 como mínimo para cada diodo LED, no se aceptara vidrio en su estructura y su diseño y forma deberá asegurar su óptima distribución de luz.
- h) El índice de reproducción cromática (IRC) de las luminarias LED deberá ser mayor o igual a 70 Ra.
- i) Todos los accesorios, tales como pernos, golillas, seguros, y otros, deben ser metálicos de acero inoxidable o galvanizado en caliente.

ARTICULO Nº 3: Todas las características lumínicas y eléctricas de las luminarias deben ser debidamente certificadas según D.S. Nº 298/2005 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, en adelante e indistintamente "Reglamento para la Certificación de Productos", sus modificaciones o la disposición que lo reemplace y demás disposiciones legales, reglamentarias y técnicas sobre la materia.

Los certificados mínimos requeridos son los siguientes:

- a) Certificado Tipo y de Aprobación de Seguridad emitido por algún Organismo de Certificación Autorizado por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, de acuerdo a lo establecido en el Protocolo

- c) Certificado de hermeticidad IP 66 de las luminarias extendido por algún organismo nacional certificado por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles.
- d) Certificado de impacto IK 08 de las luminarias extendido por algún organismo nacional certificado por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles.
- e) Catalogo y ficha técnica de las luminarias.

ARTICULO N°4: Todas las vías de la ciudad con anchos oficiales superiores a 11 metros, contemplados en el Plan Regulador Comunal de Frutillar, incluidos los nuevos loteos y aquellos que comuniquen centros urbanos dentro de la ciudad, deberán ser iluminados con luminarias LED de 150 W, como mínimo, cuyo diseño se debe ajustar a las normas técnicas vigentes para el cálculo de los niveles medios de iluminación en sectores urbanos. Esta norma se aplicará también para aquellas vías cuyo ancho entre líneas oficiales sea igual o superior a 8 metros y todas las avenidas con anchos iguales o superiores a 20 metros, en las cuales la postación se ubicará en las aceras y bandejones resguardando además en todos los proyectos el aspecto estético.

ARTICULO N°5: Para postes de hormigón y metálicos ubicados en pasajes, calles y avenidas, los ganchos deberán ser L150 de fábrica y galvanizados en caliente, estar conforme al proyecto de iluminación de cada caso en particular, según las normas eléctricas y municipales respecto a anchos oficiales y de calzadas y según Decreto Supremo 2/2014 y Decreto Supremo 51/2015 del Ministerio de Energía o los que los reemplacen.

ARTICULO N°6: Se instalarán luminarias LED de 60 W, como mínimo, sólo en pasajes con un ancho igual o menor a 8 metros o que sirvan únicamente para tránsito peatonal y según Decreto Supremo 2/2014 y Decreto Supremo 51/2015 del Ministerio de Energía o los que los reemplacen. Para vías superiores y hasta 15 metros se usarán luminarias LED de 150 w, como mínimo. Las potencias indicadas serán las mínimas aceptadas por la Ilustre Municipalidad de Frutillar.

ARTICULO N°7: Los circuitos de alumbrado público (fase y neutro) deben ser independiente de la red de baja tensión de la empresa distribuidora, deben considerar como máximo 20 luminarias por circuito y la base de los equipos de control, protección y medida deben quedar a 2,5 metros.

ARTICULO N°8: En aquellas vías cuya red de distribución de energía eléctrica en baja tensión sea soterrada, se deberá considerar para el alumbrado público mástiles metálicos cónicos de 9 metros de altura, de 4 pulgadas en su base, de fábrica y galvanizados en caliente.

ARTICULO N°9: La iluminación de las Áreas Verdes de la ciudad y las que se proyecten será en base a postación metálica salvo casos específicos y con luminarias LED, cada anteproyecto eléctrico debe ser aprobado por el departamento de obras municipales y visado por el departamento eléctrico municipal

ARTICULO N°11: Todas las obras que consideren alumbrado público (modificación, instalación o mantenimiento), sean estas municipales o sectoriales (Serviu, Mop, vialidad etc.) deben cumplir la presente ordenanza, en caso de incumplimiento no serán recepcionadas y tampoco conectadas a la red de alumbrado público de la comuna de Frutillar.

ARTICULO N°12: Los proyectos de urbanización y loteos que requieran de permiso de edificación de la Dirección de Obras Municipales y que no han presentado el proyecto eléctrico de alumbrado público a la Dirección De Obras de la Ilustre Municipalidad de Frutillar, deben acogerse a la presente ordenanza

ARTICULO N°13: La fiscalización del cumplimiento de las disposiciones de esta Ordenanza corresponderá al Departamento de Eléctrico y/o los inspectores municipales, quienes denunciarán las infracciones al Juzgado respectivo, sin perjuicio de la fiscalización que corresponda a otros funcionarios municipales.

ARTICULO N°14: Las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza entraran en vigencia desde su publicación en la página Web de la Ilustre Municipalidad de Frutillar.

ARTICULO N°15: Se debe informar de esta normativa a todos los departamentos y unidades municipales competentes, tales como:

- Acaldia.
- Departamento de Finanzas.
- Secplan.
- Juzgado de Policía Local.
- Dirección de Obras Municipales.
- Departamento Eléctrico.
- Unidad de Operaciones.



MARIA CRISTINA MUÑOZ COVACIC
SECRETARIA MUNICIPAL (S)

ANOTESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE,



CLAUS LINDEMANN VIERTH
ALCALDE

CLV/MCMC/ep